



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su Art. 13 manda que las municipalidades dictaran políticas ambientales seccionales con sujeción a la misma y a la Constitución de la República;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 149 literal J) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a la Administración Municipal le corresponde velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre el saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruido, olores, desagradables, humo gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que pueden afectar la salud y bienestar de la población;

Que, el numeral 14 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que es al Concejo Municipal a quien le compete aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que se debe sujetarse la instalación suministro y uso de servicios de agua, desagüe, aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y demás servicios a cargo del municipio las normas y condiciones a que se deben sujetar el uso de los servicios de alcantarillado y otros a cargo de la Municipalidad;

Que, es necesario crear el marco legal municipal apropiado que permita garantizar el cumplimiento de las normas legales sanitarias, ambientales y de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR LAS DESCARGAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES, BASURA EN GENERAL, GASES, POLVOS, ETC., QUE AFECTAN A LAS CONDICIONES NATURALES EN EL CANTÓN BUENA FE.**

Dirección: Av. Siete de Agosto y Víctor juez
Telf.: 052-951266 / 052-951700 / 052-951701 / 052-951702

www.buenafe.gov.ec E-mail: mbuenafe@telconet.net

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Buena Fé.

Art. 2.- Definiciones.- Para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán las definiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas de la materia y las siguientes:

- **ACUÍFERO:** Cualquier material superficial que puede mantener una cantidad significativa de agua subterránea y es capaz de transmitirla rápidamente.

- **AGROINDUSTRIA:** Establecimiento dedicado a una actividad de elaboración o fabricación de un producto, a base de la transformación de materias primas obtenidas de la tierra.

- **AGUAS RESIDUALES:** Líquidos cuya calidad original se ha alterado a consecuencia de su uso. Aguas resultantes de actividades industriales que se vierten como efluentes.

- **AGUA SUBTERRÁNEA:** Agua del subsuelo, especialmente la parte que se encuentra en la zona de saturación, es decir por debajo del nivel freático.

- **AMBIENTAL:** Referido al medio ambiente.

- **AMBIENTE:** Conjunto de procesos y funciones con los que se desarrolla y opera un ecosistema; forma el entorno en el cual se presentan las cualidades específicas por la interacción de los factores limitativos y la biota.

- **ATMÓSFERA:** El fluido o capa gaseosa que envuelve el globo terráqueo.

- **BIOCIDA:** Sustancia química que es tóxica para muchos o todos los organismos vivos.

- **BIÓSFERA:** El ecosistema general de la Tierra. Es la suma de todos los biomas y son interdependientes en los procesos globales, como los ciclos atmosféricos y del agua.

- **BIOTA:** Son todos los seres vivos y los ecosistemas que habitan (fauna y flora de un lugar determinado).

- **CARGOS:** Sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a un establecimiento sujeto a control por cada unidad de contaminante que emitan y sobrepasen los niveles permitidos por las normas de calidad de los elementos agua, suelo y aire; y que paralelamente, estimula el cumplimiento de las referidas normas con la exención o disminución de los cargos, por el cumplimiento progresivo o menor incumplimiento, según el caso de los establecimientos obligados.

- **CONTAMINANTE:** Sustancia líquida, sólida, gaseosa o sonora que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua y suelo.

- **DESCARGA LÍQUIDA:** Aguas residuales vertidas a un cuerpo receptor.

- **ECOLOGÍA:** Es el estudio científico de la distribución y abundancia de los organismos que interactúan entre sí y con su medio ambiente en un tiempo y espacio definidos.

- **ECOSISTEMA:** Es la unidad básica de integración organismo-ambiental, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área dada.



- **EMISIÓN:** Descarga gaseosa o particulada en el aire proveniente de una fuente fija o móvil, nociva para los seres vivos. Descarga de contaminantes hacia la atmósfera.

- **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA):** Es una parte integral y dinámica de los estudios ambientales. Es el resultado final de un proceso de evaluación y presenta las medidas de prevención, control y mitigación, enmarcados en una serie de planes, programas y proyectos que deben ser cumplidos basados en el marco legal ecuatoriano.

- **SUSTENTABLE:** Es el uso de los recursos de tal manera que no afecte las necesidades de las generaciones futuras.

Art. 3.- Crease la Comisión Municipal Permanente de Ambiente y Recursos Naturales que estará integrada por tres concejales designados por el Gobierno Municipal, la misma que será presidida por el concejal que, así mismo éste designe.

Art. 4.- Las normas de la presente ordenanza se aplicarán a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho cuyas actividades puedan generar contaminación del medio ambiente en la jurisdicción del cantón Buena Fe.

Capítulo II

Art. 5.- Dirección Municipal de Higiene y Medio Ambiente. O Unidad de Gestión Ambiental.-

La Dirección de Higiene y Medio Ambiente del Gobierno Municipal del cantón Buena Fé, ejecutará las decisiones emanadas del Concejo Municipal, ordenes del Alcalde Municipal, y las sugerencias emanadas de la Comisión Municipal de Ambiente y Recursos Naturales con sujeción a lo que establece la constitución y la ley.

El Director Departamental que de preferencia deberá tener conocimientos básicos de medio ambiente por estudios o experiencias, que dirigirá esta Dirección o Unidad será designado o contratado por el Alcalde Municipal.

La Secretaria será designada del personal que labora en el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe.

El Director de Higiene y Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Fe en su finalidad de prevención de los impactos ambientales, creará los mecanismos necesarios a efectos de controlar las actividades comerciales, industriales o de otra índole que generen contaminación en general en el cantón, para este efecto, previa las inspecciones e informes correspondientes otorgará el certificado ambiental.

Art. 6.- Previo a la obtención del permiso municipal de construcción o de funcionamiento de los establecimientos señalados en el artículo 4 de esta ordenanza, deberán obligatoriamente obtener el certificado ambiental, por el cual deberán pagar la tasa correspondiente.

Art. 7.- Certificación Ambiental.- Para obtener la certificación ambiental, el interesado presentará a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental una solicitud que contendrá:

a) Nombre del establecimiento u obra;

Dirección: Av. Siete de Agosto y Víctor juez
Telf.: 052-951266 / 052-951700 / 052-951701 / 052-951702

www.buenafe.gov.ec E-mail: mbuenafe@telconet.net



- b) Superficie;
- c) Infraestructura básica existente y por realizar;
- d) Área de influencia del establecimiento u obra;
- e) Información agrológica, cuando se trate de actividades agropecuarias y agroindustriales;
- f) Fuentes de aguas existentes; y,
- g) Su respectivo plan de manejo ambiental.

En el caso que sea gestor ambiental de toda índole para poder realizar sus actividades en el Cantón Buena Fe deberá tener aprobado la licencia ambiental por la autoridad máxima de ambiente.

Capítulo III

CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS CONSULTORES Y LABORATORIOS

Art. 8.- Los consultores ambientales que realicen estudios ambientales deberán estar previamente calificados y registrados en la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Fe y de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 137 del 5 de agosto de 1998 (Instructivo para la calificación de consultores ambientales) o el que se emita en su lugar; los mismos que deberán cumplir con todos los requisitos que se establezcan en el país para este tipo de actividad.

Art. 9.- Los análisis físico-químicos y biológicos para los estudios ambientales, el monitoreo y el control de los parámetros considerados en esta ordenanza deberán ser realizados por laboratorios previamente calificados por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental previo informe favorable de la Comisión Municipal que corresponda. La calificación e informe se harán de acuerdo con las regulaciones que para ello se establezcan.

Capítulo IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR FUENTES FIJAS O MÓVILES

Art. 10.- Se prohíbe la descarga de residuos que afecten al sistema de alcantarillado, calles, aceras, bordillos y a los recursos naturales en general. Se prohíbe el funcionamiento de piladoras de arroz dentro del área urbana de la ciudad cabecera cantonal.

Art. 11.- Si se comprobara que los residuos producidos por un determinado establecimiento son descargados sin previo tratamiento, se suspenderá el permiso de funcionamiento de los indicados establecimientos hasta que se compruebe que se han hecho correctivos a fin de que los residuos sean tratados y se cumplan las especificaciones técnicas establecidas en la ley.

Art. 12.- En caso de reincidencia, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Fe, podrá ordenar acciones como clausura definitiva de los establecimientos o la reubicación de los mismos, hacia áreas apropiadas para la toma de acciones de tratamiento técnico de sus residuos.

Dirección: Av. Siete de Agosto y Víctor juez
Telf.: 052-951266 / 052-951700 / 052-951701 / 052-951702

www.buenafe.gov.ec E-mail: mbuenafe@telconet.net



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

Art. 13.- Está prohibido la quema de los residuos producidos por los diferentes establecimientos, debiendo el propietario y/o el responsable coordinar con la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Buena Fe, las acciones de disposición final.

Capítulo V

DE LOS CULTIVOS DE PRODUCCIÓN INTENSIVA

Art. 14.- Los propietarios y/o responsables de cultivos intensivos, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de evitar la contaminación que podría presentarse por un manejo no adecuado de los agroquímicos y biocida, así como en la eliminación de los efluentes líquidos y sólidos generados en dichos cultivos intensivos.

Los procedimientos de transporte, almacenamiento, empleo y control de agroquímicos así como las normas sobre uso y aplicación de pesticidas, equipos, eliminación de desechos y limpieza de equipos, se sujetarán a lo previsto en la Ley No. 73, publicada en el R. O. 442 del 22 de mayo de 1990 y a los reglamentos generales de plaguicidas y productos afines a su uso agrícola, publicado en el R. O. 233 del 15 de julio de 1993 y al que contiene el Manual para el manejo de pesticidas en agro exportación, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería el 19 de enero de 1995.

Capítulo VI

DE LA PROTECCIÓN DE LOS RÍOS Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Art. 15.- El presente capítulo regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación del río Baba y los demás ríos con sus afluentes, de los acuíferos y aguas subterráneas, por medio de los desechos que se descarguen en los mismos, dentro del cantón Buena Fé.

Art. 16.- Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta ordenanza todo desecho que se descargue a los ríos, consistente en excretas, residuos de agroquímicos, residuos industriales, lavado de vehículos, lavado de ropa, desechos sólidos, desechos líquidos, desechos de materiales de construcciones o afines y en general toda basura, que produzca contaminación a las aguas de los ríos, sus riberas y aguas subterráneas.

Se entenderá por basura todo desperdicio o residuo de comidas preparadas, papeles y en general todo desperdicio animal, vegetal o mineral sin ninguna utilidad para el consumo humano.

Art. 17.- También se sujetan al control de este capítulo los diferentes establecimientos y la pesca utilizando elementos explosivos tóxicos, la instalación de establos para la crianza de ganado vacuno, caballo, porcino y/o planteles avícolas en las riberas de los ríos y dentro del perímetro urbano, parroquias, recintos que presenten desarrollo de futura expansión urbana.

Art. 18.- Está prohibido:

- a) Arrojar papeles y basura a los ríos.
- b) Mantener establos en las riberas de los ríos y dentro del perímetro urbano.
- c) Lavar vehículos en el cauce de los ríos.

Dirección: Av. Siete de Agosto y Víctor juez
Telf.: 052-951266 / 052-951700 / 052-951701 / 052-951702

www.buenafe.gov.ec E-mail: mbuenafe@telconet.net

- d) Hacer necesidades biológicas en las aguas de los ríos o en sus riberas.
- e) Lavar utensilios en los ríos y sus riberas, después de haber sido utilizados con agroquímicos.
- f) Arrojar residuos de agroquímicos e hidrocarburos a los ríos, esteros, vertientes naturales y canales.
- g) Arrojar desechos de construcción a los ríos, quebradas, drenajes horizontales.
- h) Arrojar animales domésticos muertos a los ríos.
- i) Utilizar tóxicos y explosivos para la pesca y cualquier otro método o medio que afecte a los peces y más especies bioacuáticas que no tengan el tamaño normal de 20 centímetros como mínimo para su explotación.
- j) El funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios entre ellas las lavadoras y lubricadoras de vehículos así como restaurantes y otros que no tengan las trampas para grasas adecuadas que la técnica señale para evitar que las aguas contaminadas desemboquen en el cauce de los ríos.
- k) Arrojar o descargar desechos químicos, alimenticios o derivados de cualquier proceso industrial o comercial en los ríos, esteros, vertientes naturales y canales.

Art. 19.- La ejecución de las acciones resueltas por el Concejo Municipal, el Alcalde y así como el cumplimiento de las normas de esta ordenanza por parte de los habitantes de este cantón, estará bajo la responsabilidad del Departamento de Higiene y Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental, del Inspector de Higiene Municipal y del Inspector Municipal que deberá emitir su informe de las infracciones.

Art. 20.- En el caso de reincidencia la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, podrá ordenar acciones como clausura definitiva de las actividades de la empresa o la reubicación de las mismas, hacia áreas apropiadas para la toma de acciones de tratamiento técnico de sus residuos.

Art. 21.- La Comisión Municipal que corresponda en coordinación con la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, emprenderá una campaña de educación, así como difusión a través de los medios de información indicando para conocimiento de los habitantes del cantón, los índices de contaminación registrados, ofreciendo sugerencias para precautelar la salud de todos y preservar el medio ambiente del cantón.

Art. 22.- La Municipalidad a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Comisión Municipal que corresponda y con la participación directa de los diferentes departamentos municipales, establecerá y mantendrá los más apropiados controles de la contaminación en general por las industrias, comercio, personas naturales, etc., según las normas de calidad de aire, agua, suelo, manejo y disposición de desechos sólidos establecidas por la autoridad competente.

Art. 23.- La Municipalidad del Cantón Buena Fe, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y Comisión Municipal que corresponda, proveerá y auspiciará la elaboración de proyectos y ejecución de obras que permitirán resolver problemas existentes, los mismos que por no haberlos resuelto



oportunamente constituyen factores de contaminación.

Art. 24.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental, además de las facultades y atribuciones previstas en esta ordenanza, tomará las acciones adecuadas, a fin de aprovechar de la manera más positiva las normas legales vigentes en materia de contaminación y convenios internacionales en materia ambiental.

Capítulo VII

DE LAS FUNCIONES DE JUSTICIA Y POLICÍA

Art. 25.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relativo con esta ordenanza, el Alcalde o quien haga sus veces, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, quienes ordenarán al Inspector Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para el juzgamiento de los infractores.

Art. 26.- En caso de incumplimiento de la presente ordenanza la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, notificará por escrito al responsable con su copia respectiva al grupo gremial al que pertenezca, a fin de hacer conocer la acción municipal. Se concederá al infractor un plazo máximo, que en ningún caso será mayor de treinta (30) días para rectificar el procedimiento, sin perjuicio de pagar una multa de dos salario básico unificado. En caso de reincidencia, el Inspector Municipal iniciará las acciones pertinentes y aplicará las sanciones establecidas en Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental, consistente en una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.

Art. 27.- Para la mejor y debida aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, los criterios de la Comisión que corresponda deberá tomar y emitir, serán debidamente coordinadas con las otras comisiones municipales, tales como la de Planeamiento Urbano y Obras Públicas; Agua Potable y Alcantarillado; Salud e Higiene; Mercados, Camal, Cementerios y Parques y otras.

Art. 28.- Todo interesado en tramitar una acción o servicio municipal y en relación con las disposiciones de esta ordenanza y de acuerdo con lo señalado en el Art. 4 de la misma, deberá obtener en la oficina municipal correspondiente la carpeta para trámite y pagar el valor de las tasas que en la misma se adjuntan tales como por inspección, registro de descarga de aguas residuales, asesoramiento en traslado de desechos sólidos de tipo industrial, comercial o de obras civiles, estudios de impacto ambiental, certificación ambiental, en todas aquellas actividades que generen por fuentes fijas o móviles desechos tóxicos y peligrosos sean públicos o privados que produzcan u originen descargas líquidas no domésticas, emisiones de partículas o gases capaces de contaminar el suelo, los cuerpos de agua, la atmósfera causando daños a la salud humana, animal o vegetal y a las instalaciones de alcantarillado público, calles, aceras y bordillos. El informe de la autoridad municipal deberá ser razonado y conducente para obtener una resolución justa y proporcionada.

Art. 29.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el comisario municipal; tratándose del caso señalado en el artículo 40 de la Ley de Gestión Ambiental, esto es, que toda persona natural o jurídica, que en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo, con la multa allí determinada; y, fuera de dicho caso, se aplicarán multas que van de 10 a 100 salarios mínimos vitales generales, de conformidad con la gravedad de la infracción.

Dirección: Av. Siete de Agosto y Víctor juez
Telf.: 052-951266 / 052-951700 / 052-951701 / 052-951702

www.buenafe.gov.ec E-mail: mbuenafe@telconet.net



Concédase acción pública para denunciar la violación de las normas contenidas en la presente ordenanza.

Art. 30.- Queda derogadas todas las disposiciones de otras ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan o estén en contraposición a las de ésta

Art. 31.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso que por diferentes razones se esté directa o indirectamente descargando residuos en general sin tratamiento previo, ya sea a la red de alcantarillado, curso de agua, suelo o a la atmósfera en general, se deberá solicitar el asesoramiento y el detalle de las normas mínimas a cumplir para que en un plazo máximo de seis meses se esté en condiciones de efectuar una inspección final que confirme el cumplimiento de las normas indicadas por la presente ordenanza.

Las piladoras de arroz, agroindustrias, carboneras, crianzas de ganado vacuno, caballar, porcino y aves de corral que actualmente se encuentren funcionando dentro del área urbana de la ciudad de Buena Fé, tendrán un plazo de doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para trasladar sus instalaciones fuera de dicha área.

SEGUNDA.- Toda industria en general, que desee obtener su permiso de instalación y/o funcionamiento deberá confirmar previa y documentadamente que no constituye una nueva fuente de contaminación.

TERCERA.- Si a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, el Concejo Municipal hubiere designado a la Comisión Municipal, se entenderá que dicha comisión se encuentra ya designada y todos sus informes y más actuaciones se considerarán válidos para la buena marcha de la gestión municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a los 30 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

Sr. Onésimo García Meza
VICEALCALDE DEL CONCEJO

Lic. Cristian Mora Naula
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR LAS DESCARGAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES, BASURA EN GENERAL, GASES, POLVOS, ETC., QUE AFECTAN A LAS CONDICIONES NATURALES EN EL CANTÓN BUENA FE**, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el dieciséis y el treinta de Noviembre del año dos mil nueve.

Lic. Cristian Mora Naula
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Dirección: Av. Siete de Agosto y Víctor juez
Telf.: 052-951266 / 052-951700 / 052-951701 / 052-951702

www.buenafe.gov.ec E-mail: mbuenafe@telconet.net



VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a 02 días del mes de Diciembre del año dos mil nueve, a las 09h30.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Sr. Onésimo García Meza
VICEALCALDE DEL CONCEJO

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil nueve, a las 10h30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda Sancionada. Y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su Promulgación.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello
ALCALDE

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil nueve; a las 10h30.

Lic. Cristian Mora Naula,
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Dirección: Av. Siete de Agosto y Víctor juez
Telf.: 052-951266 / 052-951700 / 052-951701 / 052-951702

www.buenafe.gov.ec E-mail: mbuenafe@telconet.net